GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE:	**DOMICILIO:**
CONCEPTO IMPOSITIVO: Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias	**NORMATIVA APLICABLE:** Artículo 67.1 Ley 20/1991 Artículo 70.4 Ley 20/1991 Anexo IV Ley 20/1991 Anexo V Ley 20/1991

CUESTIÓN PLANTEADA:

Se consulta por la partida estadística y tipo impositivo a efectos del AIEM del producto bandejas plásticas, del cual se adjunta muestra.

CONTESTACIÓN:

Se encuentra sujeta al AIEM la importación de envases de polipropileno destinados al transporte, cuya clasificación arancelaria corresponde con la partida estadística 3923.10.00.90 *las demás (Cajas, jaulas y artículos similares de plástico para el transporte o envasado)*, al encontrarse dicha partida entre las enumeradas en el Anexo IV de la Ley 20/1991, debiéndose aplicar un tipo impositivo del 15 por 100 del AIEM en su importación. Las entregas interiores del citado producto, en el supuesto de estar sujetas al AIEM, se encontrarán exentas por incluirse la partida mencionada en el Anexo V de la Ley 20/1991.

Visto escrito, presentado en esta Consejería de Economía y Hacienda por la entidad consultante, en la que formula consulta tributaria en relación al Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (AIEM), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, Ley 20/1991), en relación con el artículo25.2 .t), del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, emite la siguiente contestación:

PRIMERO: Se consulta por la partida estadística y tipo impositivo a efectos del AIEM del producto bandejas plásticas, del cual se adjunta muestra.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 de la Ley 20/1991, "*están sujetas al Arbitrio las entregas efectuadas por empresarios, de forma habitual u ocasional y a título oneroso, de bienes muebles corporales incluidos en el anexo IV de la presente Ley producidos por ellos mismos. Igualmente estará sujeta al Arbitrio la importación de los bienes incluidos en el citado anexo*." Por tanto, se constituye el AIEM como un impuesto interior monofásico (que grava únicamente la fase de producción de ciertos bienes en las Islas Canarias), así como sus importaciones, y aplicable objetivamente únicamente sobre una lista restringida de mercancías (las previstas en el Anexo IV de la Ley 20/1991), sin perjuicio de que, a pesar de su sujeción, se encuentren exentas del tributo.

El citado Anexo IV de la Ley 20/1991 contiene, entre otras, la partida estadística *3923100090 Las demás (Cajas, jaulas y artículos similares de plástico para el transporte o envasado)*, a la que corresponde un tipo impositivo del AIEM del 15 por 100.

Asimismo, conforme al artículo 70.4 de la Ley 20/1991, se encuentran exentas del AIEM las entregas de los bienes relacionados en el Anexo V de la citada Ley, entre las que se enumeran la citada partida estadística 3923100090.

Las muestras aportadas por el consultante consisten en tres recipientes con forma de tronco de pirámide, con distintas capacidades, elaborados con polipropileno y con un ala perimetral en su boca. Por los símbolos marcados en la base se deduce que están destinados a contener alimentos preparados o productos similares, y que, una vez llenos, serán cubiertos o tapados con film de polietileno, por ejemplo.

Que, por tanto, pueden describirse como cajas de materia plástica que se utilizan corrientemente para el transporte de productos. Su clasificación arancelaria corresponde a la P.E. 3923.10.00.90

En definitiva, es criterio de este Centro Directivo que se encuentra sujeta al AIEM la importación de envases de polipropileno destinados al transporte, cuya clasificación arancelaria corresponde con la partida estadística 3923.10.00.90 *las demás (Cajas, jaulas y artículos similares de plástico para el transporte o envasado)*, al encontrarse dicha partida entre las enumeradas en el Anexo IV de la Ley 20/1991, debiéndose aplicar un tipo impositivo del 15 por 100 del AIEM en su importación. Las entregas interiores del citado producto, en el supuesto de estar sujetas al AIEM, se encontrarán exentas por incluirse la partida mencionada en el Anexo V de la Ley 20/1991.

Lo que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Décima, número tres, de la Ley 20/1991, y con el alcance previsto en el artículo 107 de la Ley General Tributaria, le comunico para su conocimiento y demás efectos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de marzo de 2004

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Alberto Génova Galván